

c) Los representantes legítimos de los Organos Autónomos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 8º.— Los Consejeros son competentes:

1.— En los contratos de bienes muebles no tipificados ni normalizados para ejercer cuantas facultades otorguen las disposiciones legales en vigor.

2.— Autorizar el gasto.

3.— Resolver la adjudicación definitiva de los contratos de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.

4.— Llevar a cabo los actos de interpretación, modificación y resolución de los contratos de su competencia, previos los correspondientes informes técnicos de los facultativos y de la Asesoría Jurídica.

Artículo 9º.— Es competencia de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la contratación de todos aquellos bienes tipificados o normalizados, que vayan a satisfacer necesidades comunes a varias Consejerías u Organismos dependientes de la Comunidad Autónoma.

En el ejercicio de esta competencia, la Comisión Delegada ejercerá las funciones de interpretación, modificación y resolución de contratos atribuidas a los órganos contratantes por este Decreto.

Artículo 10º.— Los representantes legítimos de los Organismos Autónomos son competentes:

a) Para establecer el programa de adquisiciones respecto a los contratos sobre bienes tipificados y normalizados.

b) En los demás casos, son competentes en los términos establecidos por las disposiciones vigentes, con las limitaciones en la cuantía y naturaleza que se establezcan por el Consejero de que dependan.

Artículo 11º.— 1.— La Presidencia de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones incumbe al Presidente del Consejo de Gobierno, o por delegación de éste, al Consejero de Hacienda y Economía.

2.— Como vocales integrados en la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones estarán:

a) El Consejero de Hacienda y Economía, que cuando no actúe como Presidente en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, actuará como Vicepresidente 1º.

b) El Consejero de la Presidencia que actuará como Vicepresidente 2º.

c) Los Consejeros que designe el Presidente de la Comisión Delegada en función de los asuntos a tratar.

3.— El Secretario Técnico de la Consejería de Hacienda y Economía ejercerá las funciones de Secretario, actuando con voz, pero sin voto.

4.— A propuesta de los miembros del Consejo de Gobierno que participen en la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, el Presidente de la misma convocará a los Asesores que se estime oportuno.

Disposición transitoria.— Todos los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán tramitados en todas sus fases en la forma prevista y con arreglo a las normas en vigor en el momento de iniciarse el expediente.

Disposición final primera.— Los Excmos. Sres. Consejeros de Hacienda y Economía y de la Presidencia, quedan facultados para llevar a cabo las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de las disposiciones de este Decreto.

Disposición final segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 3 de noviembre de 1983.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		VI. OTROS ANUNCIOS	
DELEGACION DE HACIENDA		Oficina Recaudatoria	
Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales.		Procedimiento Ejecutivo de Apremio	1371
Edicto	1368	Hermandad de las Trece Villas de Venta de Piqueras	
		Junta General	1372
II. DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO		Agrupación Comunidad de Regantes de Agoncillo	
Protección a la Propiedad Intelectual	1368	Anuncio de subasta	1372
Circular	1368	Montepío del Cuerpo de Socorros y Salvamentos del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.	
III. ADMINISTRACION MUNICIPAL		Edicto	1372
Ayuntamientos	1369		